

arch

Modificas art 5º por ~~Ord~~ 8001.
Ver plazo Decreto 2269/95.-
Ver Ordenanza 8137
Ver ord. 9374.
Ver ord 8982



Corresp. Expte. D-00907/94.- H.C.D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA

2889

Artículo.1º:-Concédese un plazo de 120 días corridos contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para declarar las obras existentes, ampliaciones, y /o modificaciones que se hubiesen ejecutado sin el respectivo permiso municipal.-

Artículo.2º:-A los efectos de acogerse a los beneficios de la presente los interesados deberán presentar en el Departamento de Obras Particulares y Catastro un legajo con la siguiente documentación:

- a)-Declaración Jurada por medio de nota de solicitud.-
- b)-Dos (2) copias del plano de la obra de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y Edificación firmadas por el propietario y/o un profesional habilitado.-

Artículo.3º:-Efectuada la presentación de la citada documentación se confeccionará la respectiva liquidación de derechos de construcción, la cual deberá ser abonada por los responsables en la Tesorería Municipal dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la liquidación mencionada.

Déjase establecido que los derechos de construcción serán los que fije la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de la presentación inicial exigida por el Artículo 2º de la presente para las construcciones efectuadas sin permiso municipal, con la salvedad de que las partes del edificio superen las permitidas por el F.O.S. y/o F.O.T. correspondientes, abonarán



un derecho adicional del 50%, es decir que se aplicará a las mismas una alícuota del 3% sobre el valor de las obras.

Excepto lo indicado precedentemente, no se aplicará a los responsables de las obras sin permiso que se encuadren en la presente Ordenanza, ninguna otra sanción por dicha infracción.-

Artículo.4º:-Una vez abonados los derechos de construcción mencionados (o el anticipo correspondiente en caso de optarse por un plan de facilidades de pago para ingresar a los mismos) se entregará a los interesados una copia de los planos con la constancia de su presentación.

La otra copia se adjuntará con la constancia de pago de los derechos de construcción respectiva y se remitirá a la Mesa General de Entradas para formar expediente.-

Artículo.5º:-Completado el trámite indicado precedentemente los interesados podrán solicitar la aprobación de las construcciones declaradas a cuyos efectos deberán presentar la carpeta con los planos y demás recaudos que en cada caso correspondan de acuerdo a lo establecido por el Código de P.U. y Edificación, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha de pago de los derechos de construcción o su anticipo.

Para merecer la aprobación de las obras citadas , las mismas deberán ajustarse, como mínimo, al Código de Edificación vigente al 23/10/77.

A las construcciones o partes de ellas que no se encuadren en dicho Código el Departamento de Obras Particulares y Catastro con intervención de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, podrá otorgarles la subsistencia que podrá ser definitiva o precaria de acuerdo a la importancia de las contravenciones.

La Municipalidad podrá negar la aprobación de los planos hasta tanto se satisfagan los recaudos que estime pertinentes.

En obras de importancia o cuando existan razones que lo justifiquen, la Municipalidad podrá exigir a los responsables, planos y cálculos de verificación de la estructura del edificio y/o informes técnicos sobre el mismo confeccionados por un profesional habilitado a esos efectos.-



Artículo.6º:-Los beneficios de esta Ordenanza se aplicarán a los edificios o partes de ellos que se encuentran terminados o resulte aconsejable a juicio del municipio la aprobación de los planos. Como mínimo se exigirá que las construcciones estén techadas, con la mampostería y revoques gruesos terminados a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza. El estado de las obras deberá constar en los planos respectivos.

Si se efectuasen obras nuevas a construir y/o reformas o ampliaciones existentes o sin permiso, las mismas deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias vigentes a la fecha en que se solicite el permiso de construcción correspondiente.-

Artículo.7º:-Los beneficios de la presente Ordenanza podrán aplicarse tambien a aquellos casos que se hubiesen encuadrado oportunamente en las Ordenanzas 4054, 6586 o similares y cuyos trámites estuviesen incompletos por no haberse presentado en término los planos y/o documentación correspondiente siempre que cumplan los recaudos que establece esta misma norma y demas de aplicación.

A esos efectos los interesados deberán efectuar la presentación y trámite establecido en los Artículos precedentes en cuanto resulte pertinente. Los derechos abonados serán reconocidos sin perjuicio de efectuarse las liquidaciones o reajustes de derechos que eventualmente pudieran corresponder si hubiese diferencias con lo pagado según las Ordenanzas citadas.

Tambien podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza las ampliaciones y/o modificaciones a las obras cuyos planos hubiesen sido aprobados de acuerdo al régimen de la Ordenanza 6586.

Asimismo podrán encuadrarse en la presente Ordenanza las construcciones indicadas a demoler en los planos presentados con anterioridad a la vigencia de la misma.-

Artículo.8º:-Los propietarios y/o profesionales serán responsables de los planos y documentación que se presenten sin perjuicio de los cual la Municipalidad se reserva su derecho de inspección y control conforme a las facultades que le son propias.

Los propietarios y/o profesionales que falsee datos o tergiversen los hechos existentes serán sancionados según las normas vigentes de acuerdo a la importancia de la infracción y sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles con la intervención de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo.9º:-El Departamento de Obras Particulares y Catastro con intervención de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos podrá disponer el archivo de las presentaciones efectuadas según esta Ordenanza una vez finalizado el trámite para cada una de ellas.-

Artículo.10º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar hasta un máximo de noventa (90) días hábiles en el plazo establecido por el Artículo 1º de la presente.-

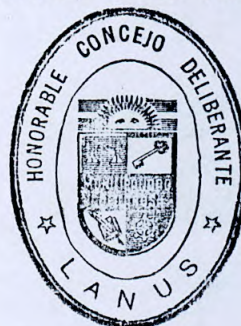
Artículo.11º:-Por las oficinas municipales competentes y por los medios de difusión periodísticos se dará amplia divulgación a la presente a fin de que tomen conocimiento de la misma la mayor cantidad posible de contribuyentes del Partido de Lanús.-

Artículo.12º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 4 de noviembre de 1994.-

H.C.D.
CONFECIONO
REVISO
JEFE

FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADO POR DECRETO N° 2240
DE FECHA 21 NOV 1994

Registrada bajo el No 2889

ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO INT.
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO INT.
SECRETARIA DE GOBIERNO

